



Introducción al derecho de autor

Curso “Repositorios digitales institucionales: Diseño, implementación y optimización de un recurso estratégico para las Universidades”

Módulo 4: Derechos de autor y repositorios institucionales

Bloque 4.1: Derechos de autor y bibliotecas

1. **Introducción al derecho de autor**
2. **El derecho de autor y las bibliotecas**
3. **Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales**

Prof. Ana Sanllorenti,
Biblioteca Central “Luis F. Leloir”, Facultad de Cs. Exactas y
Naturales, Universidad de Buenos Aires, 5 de junio 2013



Visión tradicional del derecho de autor

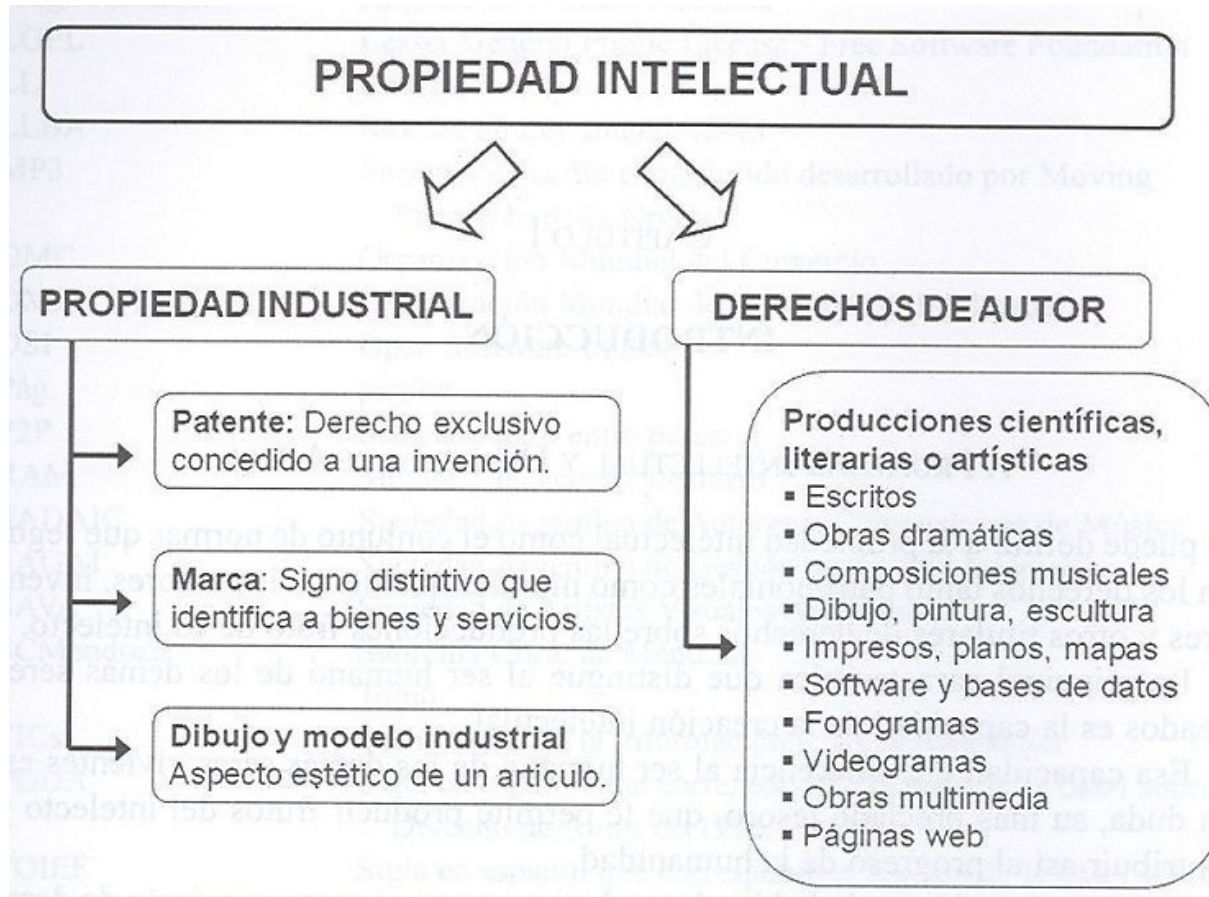
El ser humano se caracteriza por su capacidad de creación intelectual

Los frutos de esa creación forman parte y contribuyen al progreso de la humanidad

El derecho de propiedad intelectual presupone el reconocimiento de derechos sobre esas las creaciones

- Instituciones científicas y académicas: Creación de conocimiento -> Obras sujetas a Propiedad Intelectual
- Bibliotecas: Colección, guarda y acceso a obras protegidas

Propiedad intelectual





El derecho de autor

- ⌘ Protege las obras intelectuales (no las ideas)
- ⌘ **Aspecto moral:** derecho a la paternidad, integridad, al inédito, al anónimo o seudónimo y al retracto.
 - ⌘ **Perpetuo, inalienable, irrenunciable**
- ⌘ **Aspecto patrimonial:** derecho a la reproducción, a la comunicación, a la transformación y a la obtención de beneficios económicos mediante la explotación de la obra, autorizar a otros a realizarla y participar en esa explotación
 - ⌘ **Temporal, transferible, renunciabile**



Origen del derecho de autor

Era Gutenberg, 1450: reproducción mecánica de las obras

Imprenteros, pago a los autores

Necesidad de defensa frente a las copias sin autorización que hacían terceros

→ Privilegios otorgados por el Estado a favor de las imprentas:
monopolios de explotación por un tiempo determinado

El primer privilegio del que se tiene conocimiento, 1469, otorgado por la República de Venecia a Giovanni de Spira



Origen del derecho de autor

En 1557, Inglaterra: privilegio real a favor de la Stationers Company, otorgando el monopolio de la edición de libros

1710, Inglaterra: Origen de los derechos de los autores: Estatuto de la Reina Ana, aprobado por el Parlamento Británico. Reemplaza los privilegios de la Stationers Company.

Estableció que el autor de un escrito es su dueño y que la protección para los autores sobre las obras publicadas hasta ese momento era de 21 años y para las a publicarse, de 14 años, que se renovaba por otros 14 años si el autor se mantenía con vida

En 1774 la jurisprudencia extendió el reconocimiento a los editores



Origen del derecho de autor

1787, Estados Unidos, incorporan a la Constitución los principios del Estatuto de la Reina Ana. Derechos patrimoniales por un tiempo determinado (copyright)

1790: Estados Unidos, Federal Copyright Act

s. XVI y XVII, Francia, privilegios a los imprenteros

s. XVIII, Francia, 1777: decretos reales en los que se reconoce a los autores derechos perpetuos sobre sus obras y a los editores derechos limitados y supeditados a la transferencia por parte de los autores



Origen del derecho de autor

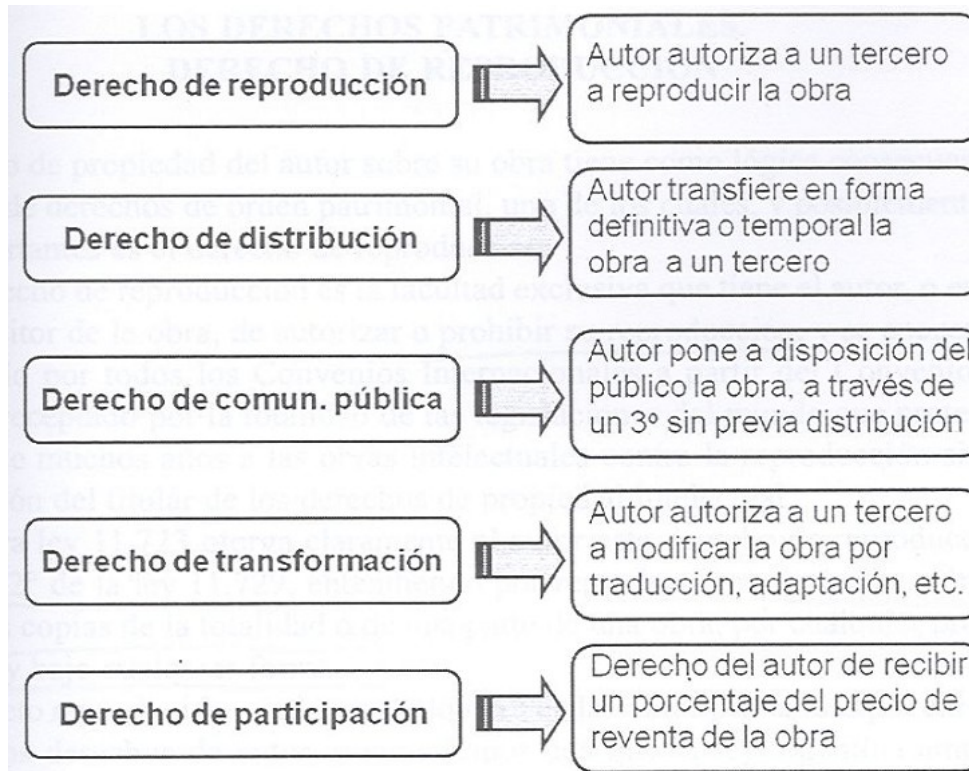
s. XVIII, 1793: Nacimiento de los “**derechos morales**” de los autores sobre sus obras (hasta entonces, sólo se reconocían derechos patrimoniales). Revolución Francesa, la Asamblea Nacional sancionó la ley de derechos de autor: protección de derechos morales y patrimoniales



Derechos morales

- Divulgar:
 - Dar a conocer
 - Mantener en reserva
 - Retractarse o retirar de circulación
- Paternidad:
 - Ser reconocido como su creador
 - Disponer el anonimato o el uso de seudónimo
 - Reclamar autoría ante terceros
 - Integridad:
 - Oponerse a cualquier modificación o mutilación
- Los derechos morales nacen con la creación de la obra y son independientes del registro de la misma
- Perpetuos, inalienables, irrenunciables

Derechos patrimoniales



Temporales, transferibles, renunciables



Derechos conexos

- Son derechos que se asemejan al derecho de autor, pero el objeto de la protección es distinto
- Protegen a los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

Plazos de protección

Para los autores	⇒	Por toda la vida del autor
Para los herederos o derechohabientes	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor
Para obras en colaboración	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador
Para las obras póstumas	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la muerte del autor
Para obras anónimas de instituciones o pers. jurid.	⇒	Hasta 50 años contados desde su publicación
Para obras fotográficas	⇒	Hasta 25 años a partir de su realización
Para obras cinematográficas	⇒	Para los autores colaboradores por toda su vida, y a los herederos por 50 años después del fallecimiento del último colaborador
Para titulares de fijaciones en fonograma y sus productores	⇒	Hasta 70 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación
Para los organismos de radiodifusión	⇒	Hasta 20 años a partir del final del año en que se hayan difundido las emisiones de radiodifusión



Dominio público

- Cuando se vencen los plazos de protección, las obras pasan del dominio privado al dominio público: es libre la publicación, reproducción, difusión, comunicación pública o cualquier otra forma de transmisión
- Argentina: Dominio público pagante: gravamen para la formación del Fondo Nacional de las Artes (Decreto ley 1224/58; Decreto 6255/589; Res. 15.850 del FNA)



Titulares del derecho de autor

- **Titulares originarios:**
- Autores y coautores
- Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, o modifican, sobre la nueva obra resultante
- **Titulares derivados:**
- Herederos (fallecimiento del autor) y derechohabientes del autor (cesión total o parcial de derechos patrimoniales)
- Personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un software, lo hubieren producido en el desempeño de sus funciones laborales

Depósito y registro de obras

OBRA INÉDITA		P E R S O N A L	N O O B L I G A T O	Inscripción válida por tres años, puede renovarse presentando el certificado de inscripción otorgado oportunamente
Música y letra	Ente Cooperador Sadaic			
Música o letra	Ente Cooperador Sadaic			
No musical	Direc.Nac.del Der. Autor			
Software	Ente Cooperador CESSI			

OBRA PUBLIC.		T R Á M I T E N O P E R S O N A L	O B L I G A T O R I O	Inscripción definitiva no requiere renovación El depósito e inscripción protege al autor y editor frente a terceros, en cualquier país del mundo miembro del Convenio de Berna
Artística	Cámara Argent.del Libro			
Edición	Cámara Argent.del Libro			
Edición musical	Ente Cooperador Sadaic			
Fonograma	Direc.Nac. Der.Autor			
Multimedia	Cámara Arg.del Libro			
Página Web	Direc.Nac. Der.Autor			
Publ. Periódica	Direc.Nac. Der.Autor			
Representación	Direc.Nac. Der.Autor			
Videog/Pelicula	Direc.Nac. Der.Autor			
Software	Ente Cooperador CESSI			

Fernández Delpech. Manual de los derechos de autor.- Buenos Aires : Heliasta, 2011, 246 p.



Gestión colectiva de derechos

- Para los autores, artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de grabaciones sonoras, obtener una retribución financiera por el uso de sus obras, interpretaciones, ejecuciones y grabaciones sonoras es uno de los aspectos más importantes del derecho de autor y los derechos conexos
- En muchos casos, para el titular del derecho de autor es materialmente imposible controlar cada utilización que se haga de su obra en su propio país, y mucho menos en el extranjero. Ejemplo: música transmitida por radio y televisión, la representación de obras teatrales, etc.
- Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor



Sociedades de Gestión colectiva de derechos

- Simplifican el proceso de negociación, al ocuparse de gestión de los derechos de sus miembros y ser un punto único de contacto para los licenciatarios
- Los organismos de gestión colectiva distribuyen las regalías entre sus miembros tras deducir los costos administrativos necesarios
- Por mandato legal o en forma delegada por los titulares

Sociedades de Gestión colectiva de derechos



Fernández Delpech. Manual de los derechos de autor.- Buenos Aires : Heliasta, 2011, 246 p.



Medidas Tecnológicas de Protección

Dispositivos que procuran controlar, restringir o impedir el uso no autorizado de obras protegidas por derecho de autor

▸ Medidas antiacceso: Encriptado, Contraseña, Firma digital, Zonificación de DVDs

↗ Medidas anticopia: Mecanismos que no permiten la copia

↗ Identificación y seguimiento: Marcas de agua, Software



Delitos respecto de la propiedad intelectual

- ↗ Edición, venta, copiado o reproducción, sin autorización
- ↗ Falsificación: edición de una obra ya editada, ostentando el nombre del editor autorizado
- ↗ Plagio: Publicar una obra de otro como propia



Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Art. 27.2: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”

Legislación internacional de propiedad intelectual.

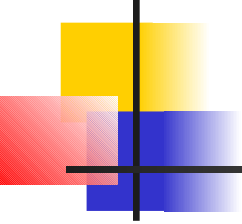
Convenio de Berna, 1896

Revisado en 1908, 1914, 1928, 1948, 1967 y 1971

En el siglo XIX los países exportadores de material protegido por derecho de autor se plantearon la necesidad de concertar acuerdos internacionales para proteger sus intereses comerciales

Armoniza las legislaciones de derecho de autor de las Partes Contratantes, en base a un nivel mínimo de protección

Incluye la regla de los tres pasos (que veremos en un instante)



**Legislación internacional de propiedad intelectual.
Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas
Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de
Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 1961**

- Protección de los artistas e intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Derechos conexos)



Legislación internacional de propiedad intelectual. Acuerdo sobre los ADPIC, 1994

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en inglés TRIPs) Administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC - WTO)

Recoge las disposiciones fundamentales del Convenio de Berna, incluyendo el fair use y la regla de los tres pasos así como la protección de artistas e intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión de la Convención de Roma

Añade disposiciones referidas a:

Programas informáticos y bases de datos

Derechos de arrendamiento

Observancia y solución de diferencias



Legislación internacional de propiedad intelectual. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), 2002

Administrado por OMPI, actualiza el Convenio de Berna

Sostiene el fair use y la regla de los tres pasos
Protege los programas informáticos y las bases de datos

Obliga a proteger las medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos



Legislación internacional de propiedad intelectual. El Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), 2002

Actualiza la Convención de Roma

Incluye el derecho de alquiler y lo referido a medidas tecnológicas de protección y gestión de derechos digitales

Otorga cinco derechos patrimoniales:

- el derecho de reproducción

- el derecho de distribución

- el derecho de alquiler

- el derecho de poner a disposición las interpretaciones o ejecuciones fijadas

- el derecho a remuneración por radiodifusión y comunicación al público



Legislación internacional de propiedad intelectual. El Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), 2002

Concede derechos morales a los artistas intérpretes o ejecutantes:

- El derecho de paternidad
- El derecho de integridad o derecho de respeto comunicación al público

Limitaciones y excepciones: adopta la prueba de los tres pasos de Berna

Todos los tratados internacionales mencionados fueron aprobados legislativamente en Argentina, con lo que han pasado a ser normas legales en nuestro país



Constitución Nacional

Art. 17.- ... “Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley” ...



Legislación nacional de propiedad intelectual Ley 11.723

Promulgada en 1933

Regula los derechos del autor de “toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción”

Contiene escasas limitaciones que habiliten el acceso a la cultura y el conocimiento, fundamentales para el desarrollo de la sociedad.



Legislación nacional de propiedad intelectual

Ley 25.446, 2001

Incluye la figura del editor, además del autor,
para autorizar una reproducción

Llamada Ley de fomento del libro y la lectura

Establece penas de multas y prisión por
infringir el requisito de reproducir sin
autorización del autor y el editor



El derecho de acceso a la cultura

- × **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece: Art 27
“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”
- × **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Art. N° XIII

Derecho a los beneficios de la cultura.

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.



El derecho de acceso a la cultura

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Artículo 15 dispone:
 - "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."
- Argentina: Constitución Nacional (art. 75, inc. 22)

